

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PeSetas	FUERA DE CORDOBA	PeSetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 3 de Junio del corriente año eleva el Asesor general de Seguros en solicitud de que, conforme al art. 17 del Real decreto orgánico del Seguro de accidentes del trabajo, y de acuerdo con lo establecido en la Real orden complementaria de 14 de Noviembre de 1900, se fije de Real orden la tarifa de derechos de registro de las Sociedades de seguros que ha de aplicarse para el presente año de 1901; pues á semejanza de lo establecido en otras Naciones, la Tesorería de Seguros puede sostenerse sin sacrificio alguno para la Hacienda pública:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1900, y para regir durante el último trimestre del mismo año, se aplicó una tarifa de ensayo, fundada en la proporcionalidad con las fianzas de las Sociedades y reducida al 1 0/1000:

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 17 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de Registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para el sostenimiento de la Tesorería general de

Seguros se fijará cada año de Real orden:

Resultando que por decreto ministerial fecha 4 de Julio de 1901 pasó á informe de la Comisión de Reformas sociales la instancia del Asesor:

Resultando que la Comisión de Reformas sociales advierte la imposibilidad de atenerse á datos propios para fundamentar racionalmente una solución justa y definitiva en lo que atañe á la forma y cuantía de los derechos del Registro, toda vez que la implantación del Seguro de accidentes es nueva en España, y no puede tampoco adoptarse sin previo estudio ninguno de los sistemas contradictorios que rigen en los países donde está establecido dicho Registro de Seguros, por lo cual considera preferible mantenerse en un terreno de preparación y aceptar provisionalmente fórmulas á caso discutibles, pero que tienen en su abono la sencillez de su aplicación y la aquiescencia de los interesados, una de las cuales fué la ensayada en el último trimestre de 1900, que tiene por fundamento la proporcionalidad entre los derechos de Registro y las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros y las mutuas:

Resultando que para la Comisión de Reformas sociales, dado que tal forma se aceptase, queda lo que se refiere á la cuantía de dicha proporcionalidad, contenido en los límites forzosos de procurar al funcionario que desempeñe el cargo de Asesor indemnización de gastos materiales y decorosa retribución, sin que se produzca un notorio gravamen en el presupuesto de las Compañías:

Resultando que por todo lo expuesto la Comisión de Reformas sociales entiende y propone que, de conformidad con lo solicitado por el señor Asesor, pero sólo con carácter provisional, se acepte como base de per-

cepción de los derechos de Registro que han de satisfacer las Sociedades de Seguros admitidas por el Ministerio de la Gobernación un impuesto proporcional á las fianzas constituidas, y que este tipo, como pide y propone el Asesor, sea el 4 0/1000 de cada fianza para todo el año de 1901, reservándose el Gobierno la facultad de modificar el tipo y aun la forma de percibir el Asesor sus derechos cuando reuna antecedentes y datos que permitan sustentar un sistema definitivo:

Considerando que por la Asesoría general de seguros se percibieron durante el último trimestre de 1900 los derechos de registro que fijó en el 1 0/1000 para dicho término la Real orden de 14 de Noviembre del mismo año, sin que se haya producido reclamación alguna por las partes interesadas:

Considerando que durante el año 1901 la Asesoría general de seguros del Ministerio de la Gobernación ha funcionado normalmente sin percibir derechos de Registro, cuya determinación debia decretarse según el artículo 17 del Real decreto orgánico del seguro de accidentes del trabajo por dicho Ministerio:

Considerando que el tipo del 4 0/1000 propuesto por el Asesor no difiere mucho, según reconoce la Comisión de Reformas sociales, de los que rigen en Francia para igual caso; y que habiéndose conformado las Compañías con el 1 0/1000 para un trimestre, puede presuponerse el mismo consentimiento para el 4 0/1000 por todo el año:

Considerando que la inscripción de nuevas Sociedades de seguros y mutuas altera constantemente la cantidad que por derechos de Registro debe percibir el Asesor de Seguros, pudiendo, por esta causa, dejar de ser

equitativo para el Asesor ó para las Compañías el tipo aceptado, lo cual aconseja limitar para el presente año el régimen ya expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los derechos de Registro que han de satisfacer al Asesor general de seguros las Compañías y Sociedades Mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación se fijan en el 4 0/1000 de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

2.º El tipo de 4 0/1000 regirá solamente para el año 1901:

3.º En el primer trimestre de 1902, y oída nuevamente la Comisión de Reformas sociales, se fijarán de Real orden los derechos que durante dicho año ha de percibir el Asesor.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1901.—González.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 10.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2621

ANUNCIO

En esta Administración se encuentra de manifiesto todos los días no feriados, y durante las horas de oficina, el pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 20 de Septiembre último, de la subasta para contratar el transporte desde la Fábrica Nacional del Timbre ó la Dirección general de Contribuciones á las Administraciones de Hacienda de las provincias é islas Baleares, de las cédulas

personales y recibos de todas clases para el cobro de las contribuciones é impuestos y precintos de naipes, durante los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905; cuya subasta tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones á las quince horas del día 8 del próximo mes de Noviembre.

Córdoba 7 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2592

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco, para 1902:

Cabezas de familia

D. Doroteo Alcalde Fernández
Antonio Ayala Fernández
Vicente Caballero Fernández
Antonio Caballero Sánchez
Pablo Fernández Rodríguez
Adrián Pérez Rodríguez
José Lozano García Sánchez
José Reyes Gil Benítez
Juan Jurado García
Tomás Fernández Muñoz
Antonio Illescas Hidalgo
Eulalio Alcalde Moreno
Juan Alcalde Moreno
Antonio Chambes López
Jorge Fernández y Fernández
Genaro Fernández Viñas
Antonio González Rodríguez
Eulalio Herrero Delgado
José Moreno Delgado
José Muñoz Calero
Antonio Rico Pedrajas
Luis Mancilla Conde
Francisco Romero Galvez
Alfonso Arévalo y Arévalo
Vicente Cano Regalón
José Cobos Vazquez
Juan Fernández Escribano
Pedro Cecilia Gómez
Rafael Tirado Peñas
Juan Pedro Arroy Fernández
Pedro Aparicio Cabrera
Conrado Alvarez Almoguera
Francisco Aparicio Rodríguez
Juan Arroyo Arévalo
Diego Alcáide Calero
Agustín Bautista Valero
Antonio Bermudo Salido
José Caballero Redondo
Antonio Cabrera Moreno
José Cabrera y Cabrera
Andrés Calero y Cabrera
Juan Castro Villarreal
Bartolomé Cabrera Aparicio
Lorenzo Castro Cabrera
Hipólito Cabrera Calderón
Miguel Caballero Olmo
Bartolomé Caballero García
Pedro Calero Cabrera
José Cabrera Fernández
Pedro Cabrera Herrero
Juan Dueñas Fernández
Juan Dueñas García
Francisco Díaz Herruzo
Pedro Díaz Ruiz
Juan Escribano Alcáide
Lucas Fernández Cabrera
Domingo Fernández Calero
Isidro García Bermejo
Miguel García Sánchez

D. Antonio Gozalves Ariza
Lorenzo García López
Bartolomé García Arévalo
Enrique Gozalves Ferrol
Andrés García y García
Enrique Guerrero Carmona
Francisco Jurado Cruz
Maximiano Jurado Muñoz
Nicolás Jurado Escribano
José Manosalvas Peñas
Lorenzo Molina Moreno
Lorenzo Moreno Redondo
Agridino Muñoz Calero
Pedro Muñoz Peralvo
Juan Martín Cruces
José Muñoz Romero
Francisco Muñoz Cabrera
Plácido Olmo Escribano
Francisco Olmo Fernández
Joaquín Redondo Pedrajas
Demetrio Ruiz Porneo
Diego Rubio García
Alejandro Rodríguez Cobos
Antonio Redondo Herrero
Domingo Rojas Sánchez
Antonio Rojas Sánchez
Pedro Rubio Bajo
Miguel Rubio García
Antonio Sánchez Muñoz
Adrián Sampere Juan
Francisco Torres Cabrera
Antonio Tirado Herrero
Juan Vizcaino Pozuelo
Juan Campos Moreno
Francisco Delgado Montero
Juan Herruzo Toledo
Juan Mellizo Fernández
Antonio Sánchez López
Manuel Santofimia Puerto
Juan Rafael Blanco Camacho
Juan Rafael Blanco García
Pedro Blanco Mohedano
Francisco Bravo Coronado
Juan Pedro Cabezas Higueros
Vicente Cabrera Cano
Juan Toledo Torralbo
Pedro Camacho Muñoz
Pedro Cañuelo Camacho
Bartolomé Coletto Sánchez
Francisco Díaz Cantador
Francisco Fernández Buenestado
Juan Fernández Moreno
Pedro Ramon Gutiérrez
Francisco Bautista Gutiérrez Copado
Antonio Herrero Moreno
José Higuera Romero
Antonio Leal Cañuelo
Julio Marquez Redondo
Manuel Moreno López
Andrés Marcos Peralvo
Tomás Morales Medida
Juan Martos Moreno
Antonio Moreno Camacho
Antonio Romero García
Martín Romero Moreno
Antonio Miguel Romero Paso
Esteban Rodríguez Silva
Bartolomé Redondo Moreno
Juan Antonio Ruiz Fernández
Juan Ranehal Dueñas
Francisco Ricos Frutos
Bartolomé Sánchez Molero
José Sánchez Ruiz
Martín Sánchez Sánchez
Rafael Tamarás Vacas
Baltasar Torrico Peralvo
Bernardo Calero Moreno
José Irún Cabrera
Antonio Irún Torralbo

D. Alfonso Agenjo Sánchez
Antonio Bernardo Cantador
Sebastián Satalilla Lara
Juan Andrade Molina
José Arévalo Benítez
Cirilo Arévalo Romero
José María Ayala Rodríguez
José Carvajal Pastor
Damián Fernández Prieto
Emilio Gómez Benítez
José Sánchez Leal
José Cabrajo Cercano

Capacidades

D. Perfecto Alcalde Caballero
José María Ayala Cruzado
Gaspar Benítez de Gracia
José Caballero Rodríguez
Rufino Caballero Ayala
Sandalio Caballero Fernández
Juan José Caballero Fernández
Rafael Caballero Fernández
Miguel Caballero Sánchez
Diego Fernández Caballero
Juan García Muñoz
José Rodríguez Blanco
Pedro José Buenestado Muñoz
Pedro Pascasio Buenestado Rubio
Sebastián Gutiérrez Reyes
Juan Antonio Muñoz Moreno
Alfonso Rufino Muñoz
Juan Cantador Alamillo
José Sánchez Pablo
Antonio Blanco Prados
Fernando Blanco Vioque
Juan Canuelo Blanco
José Hernández Marquez
Manuel García Arévalo
Andrés García Arévalo
Antonio García Arévalo
Antonio García Arévalo Rojas
Fermín García Arévalo
Marcelino Gutiérrez Serrano
José Gutiérrez Serrano
Antonio Herrero Delgado
Narciso León López
José Madueño Gutiérrez
Juan José Moreno Jurado
Antonio Moreno Jurado (menor)
Francisco Ariza Viñas
Florencio Naranjo Jurado
Lorenzo Rico Pedrajas
José Ruiz Merego
Manuel Velarde Ramirez
Escolástico Vioque Andrán
Nereo Valverde Nieto
Joaquín Blanco Henestrosa
Doroteo Ballesteros Muñoz
Rafael Bueno Alnarte
Diego Caballero Lejindo
Joaquín Cabrera Vales
Claudio Campos Caballero
Agustín Caballero Fernández
Antonio Cabrera Cabrera
José Dueñas Fernández
Francisco Fernández Plazuela
Ángel García Arévalo Gil de Arana
Atanasio García Castro
Federico Guifo Carmen Díaz
Juan García Sepulveda
Ricardo Guijo Salmendin
Joaquín García Gómez
Antonio López Villarejo
Federico López López
Baldomero Muñoz Galzo
Rufino Muñoz Calero
Lucas Rey García
Manuel Rubio Salinas
Pedro Luis Carmona Pozo
Manuel García Pedraza

D. Cayetano Oruso Moreno
Cayetano Oruso Ruso
Cayetano Martos Oruso
José Martos Torrico
Fermín Pedraza Romero
Bartolomé Demetrio Sánchez
Rafael Caballero Arévalo
Juan Antonio Gómez Leal
Agustín Escudero Pedraza
Córdoba 31 de Julio de 1901.—El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2624

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados en junta municipal, el arriendo con facultad exclusiva de venta al por menor de los derechos de consumos sobre las especies de aceites y líquidos, y á venta libre los de las demás especies de la primera tarifa, á excepción de las carnes de hebra y de la sal, durante un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año venidero de 1902, se anuncia al público que el día 1.º de Noviembre entrante, ó sea el día de Todos los Santos, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las respectivas subastas, por el sistema de pujas á la llana, en la siguiente forma:

De diez de la mañana á una de la tarde serán subastadas todas dichas especies en tres grupos ó remates, á saber:

Primer grupo.—Carnes de cerdo en fresco y saladas y aceites de todas clases, sirviendo de tipo para este grupo la cantidad de 610'81 pesetas.

Segundo grupo.—Vinos de todas clases, vinagres, aguardientes, alcoholes y licores; tipo para este grupo 1.165'39 pesetas.

Tercer grupo.—Todas las demás especies de la primera tarifa, á excepción de las carnes de hebra y de la sal, que se hará efectivo su cupo por administración municipal y repartimiento, respectivamente; tipo para este grupo 863'84 pesetas.

Para hacer proposiciones es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 del total tipo de las especies que se subasten.

La fianza será en metálico la cuarta parte por que se adjudique dicho arriendo, y en fincas ó personal, á juicio del Ayuntamiento.

Los precios de venta y demás condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta de los rematantes.

Villaharta 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—Por su mandato: El Secretario, Fernando García.

ESPEJO

Núm. 2627

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia al público para que pueda solicitarla, durante el plazo de ocho días, la persona que aspire a su desempeño, debiendo presentar en estas oficinas municipales los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo a ley orgánica Municipal.

Espejo á 8 de Octubre de 1901.—

Francisco Gracia.

PEDROCHE

Núm. 2640

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de los individuos que egercen industrias en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para reclamar de agravios, en un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 8 de Octubre de 1901.—

José Ruiz.

PEDRO ABAD

Núm. 2641

Don Ramón Porrás y Perez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Pedro Abad á 8 de Octubre de 1901.

—El Alcalde, Ramón Porrás y Perez.

CÓRDOBA

Núm. 2651

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de las obras de cerramiento del terreno adquirido para el ensanche del cementerio de Nuestra Sra. de la Salud, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el día de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que durante expresado periodo, puedan producirse las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Córdoba 10 de Octubre de 1901.

—Jaime Aparicio.

VALSEQUILLO

Núm. 2642

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 9 de Octubre de 1901.

—El Alcalde Venancio Cano.—Por su mandato: El Secretario: Pedro A. Soriano.

BELALCAZAR

Núm. 2643

Don Cristino Suarez Molera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de este término, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y aducir sus reclamaciones.

Belalcázar 9 de Octubre de 1901.—

Cristino Suarez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2645

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, que han de regir en el próximo año de 1902, quedan los mismos expuestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 9 de Octubre de 1901.—Mannel Merino.

ALMEDINILLA

Núm. 2645

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 8 de Octubre de 1901.

—Cristóbal García.

MONTURQUE

Núm. 2646

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los años de 1894-95 y 1895-96, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados

desde la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas antes de ser sometidas á la aprobación de la Junta municipal.

Monturque 7 de Octubre de 1901.—

Antonio Rueda.

AÑORA

Núm. 2647

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional y el ordinario para el año venidero de 1902, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que en dicho término puedan ser examinados por el vecindario, por si hubiera lugar á alguna reclamación.

Añora 6 de Octubre de 1901.—Eugenio José Rodríguez.

FUENTE PALMERA

Núm. 2648

Don Salvador González Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de esta población se arriendan á venta libre, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el próximo de 1902, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así como también los arbitrios extraordinarios necesarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del undécimo día á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 33.158'53 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y bajo las demás condiciones, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para hacer proposiciones es preciso que los licitadores depositen en las cajas del Tesoro, en esta Depositaria municipal ó en el acto de celebrarse la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 10 de Octubre de 1901.—Salvador González.—Baldomero Delgado, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 2650

Don Manuel Navas Giménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre último, acordó que se arrienden en subasta pública los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de pesas y medidas, ocupación de la vía pública

con puestos de venta y degüello de reses en el Matadero público.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público dicho acuerdo para que durante el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Doña Mencía 10 de Octubre de 1901.—Manuel Navas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2637

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Luis Amador Romero y Francisco Castro Cortés, vecinos respectivamente de Ronda y Jaén, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una bufra á don Agustín Pareja Salinas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2638

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, la de Málaga y pueblo de Marchena, se cita, llama y emplaza al procesado José López Caldos, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Saravias, número primero, ó en la cárcel de este partido, para que pueda oír los recargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado López Caldos, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, en calidad de detenido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de esta ilustrísima Audiencia provincial, dimanada de la causa que ya queda expresada.

Dada en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro

Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Señas del procesado

Natural de Marchena, provincia de Sevilla, domiciliado en Málaga, Paseo de Campo, número siete, hijo de Cristóbal y de Juana, de profesión artista, y de cuarenta y dos años.

LUCENA

Núm. 2623

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cusier Nieva, vecino de Rute, que se dedica á pedir limosna, sin que consten sus demás circunstancias personales ni su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán

á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta ciudad, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión que he dictado en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, viajando sin pagar el correspondiente billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediéndose en su caso á su prisión

y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, al objeto indicado.

Dada en Lucena á cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2635

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la madrugada del seis del actual desaparecieron una yegua negra, de cuatro años, de regular alzada, serril, hierro en la cadera derecha; y una burra rucia clara, que vá sin ras-tras, pequeña, el mismo hierro en la tabla derecha del pescuezo, del cortijo Paredones, de este término, pro-

pias dichas caballerías de Don Manuel León Pérez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de dichos semovientes, los que caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—Por mandato de su señoría: Por mi compañero señor Delgado, Licenciado Andrés de Castro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2605

SECCION DE MINAS

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros mineros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos los correspondientes títulos de propiedad, una vez que sean firmes dichos decretos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada en 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Número de pertenencias
4140	Ntra. Sra. de los Angeles.	Córdoba	D. Rafael Bojollo Sandel.	No tiene.	Hierro	24
4255	Segunda Enriqueta.	Idem	Manuel Ortigosa de los Ríos.	D. Ricardo E. Carr.	Cobre	4
4309	Por si acaso.	Fuente Obejuna.	Sociedad Banco de Castilla.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Hulla	137
4310	Lola.	Córdoba	D. José Pelayo Marcelo.	No tiene.	Hierro	30
4319	La Ampliación.	Idem	José Martínez y Martínez de P.	D. Luis Jara Sánchez	Idem	64
4332	Milagro Segunda.	Fuente Obejuna.	Justo Fernández Hermosa.	Manuel de la Rosa	Plomo	24
4338	Maravilla.	Córdoba	Manuel Cabronero y Romero.	No tiene.	Cobre	12
4340	Alfonsina.	Fuente Obejuna.	Juan Quintana.	Idem	Plomo	12
4355	Segunda Luisa.	Córdoba	José Martínez y Martínez de P.	D. Luis Jara Sánchez.	Hierro	68
4358	María.	Fuente Obejuna.	Rafael Aranda Molina.	Manuel Enriquez y Enriquez	Plomo	12
4360	Victoria.	Santa Eufemia.	Francisco Villar Garcia.	No tiene.	Hierro	29
4368	Los Pedros.	Córdoba	José Martínez y Martínez de P.	D. Luis Jara Sánchez.	Idem	99
4392	Santa Engracia.	Viso de los Pedroches.	Compañía de Aguilas.	Manuel Enriquez y Enriquez	Idem	18
4412	Cabrerizas.	Belalcázar	D. Gerónimo Fernández Sánchez.	Celestino Garcia González.	Plomo	18
4416	Unión.	Córdoba	Manuel Ortigosa de los Ríos.	Ricardo E. Carr.	Cobre	5
4434	Doña Carmen.	Idem	José Martínez y Martínez de P.	Luis Jara Sánchez	Hierro	43
4438	Honorato.	Idem	Idem	Idem	Idem	25
4461	La Preciosa.	Idem	Idem	Idem	Idem	32
4462	San José.	Idem	Idem	Idem	Idem	78
4463	María del Carmen.	Idem	Idem	Idem	Idem	24
4469	San Joaquin.	Santa Eufemia.	D. Pedro Rodriguez Molas.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Idem	51
4541	La Rica.	Idem	Gerónimo Fernández Sánchez.	Celestino Garcia González.	Idem	9
4542	Carnaval.	Belalcázar	Idem	Idem	Idem	10
4561	Dolores.	Córdoba	D. José Pelayo Marcelo	No tiene.	Cobre	24

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes. Córdoba 5 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA